

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°369-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 04 OCT. 2018

VISTOS: La Carta N° 128-2018-CIVV del Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables, el Informe N° 92-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RMA del administrador de contratos de obra, el Informe N° 1237-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos y el Memorando N° 4791-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 637-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de setiembre de 2017, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 010-2016-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables, integrado por las empresas LKS Ingeniería S.Coop – Sucursal Perú y la empresa Ingeniería Civil Internacional S.A. Sucursal del Perú INCISA, suscribieron el Contrato N° 088-2017-MINAGRI-PSI, para la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos que conforman el Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones, Cañete, Chincha y Pisco", por el monto ascendente a S/ 6'229,262.20 (Seis Millones Doscientos Veintinueve Mil Doscientos Sesenta y Dos con 20/100 Soles) y el plazo de ejecución de 210 días calendario, el cual se computa cuando medie una orden explícita de inicio;

Que, mediante Carta N° 0578-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 12 de setiembre de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego comunicó al Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables la fecha de inicio de las actividades para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos que conforman el "Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones", a partir del 18 de setiembre de 2017;

Que, mediante Resolución Directoral N° 150-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 30 de abril de 2018, se declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, por 41 días calendario, respecto del Contrato N° 088-2017-MINAGRI-PSI, debido a que las prestaciones habían sufrido paralización por la imposibilidad de realizar los trabajos de campo ante la crecida de los ríos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 235-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 11 de julio de 2018, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4, por 57 días calendario, respecto del Contrato N° 088-2017-MINAGRI-PSI, debido a que la Entidad no remitió en forma oportuna al Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables los tres (3) Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos complementarios correspondientes a los valles de Cañete, Chincha y Pisco;

Que, mediante Resolución Directoral N° 344-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 14 de setiembre de 2018, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5, por 62 días calendario, respecto del Contrato N° 088-2017-MINAGRI-PSI, debido a la falta de documentación que debía ser proporcionada por la Entidad en forma oportuna (Informes Técnicos Complementarios de Gestión Ambiental), de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, lo que impidió que el Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables ejecute sus prestaciones dentro de los plazos estipulados en el contrato, específicamente en lo que se refiere al Plan de Prevención y Mitigación Ambiental, el cual forma parte del Informe de Avance N° 5 y por ende del informe final;



Que, mediante Carta N° 128-2018-CIVV, recibida el 21 de setiembre de 2018, el Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables solicita la Ampliación de Plazo N° 06 por 60 días calendario del Contrato antes citado señalado, en base a los siguientes argumentos: **a)** El inicio de la causal corresponde al 14 de setiembre de 2018, fecha en la que se emitió la Resolución Directoral N° 344-2018-MINAGRI-PSI, la cual declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5, y en consecuencia, se pospuso la fecha de presentación del Informe de Avance N° 5, cuya fecha límite de entrega quedó fijada para el 22 de setiembre de 2018, no haciendo mención a la aprobación derivada que se produciría en el plazo de presentación de los informes posteriores; **b)** La situación acontecida el 14 de setiembre de 2018 no permite la correcta elaboración y/o presentación de los Informes N° 6 y 7 en los plazos correspondientes; **c)** La causal de la solicitud de ampliación de plazo es la vinculación lógica existente entre los Informes N° 5, 6 y 7, los cuales son aprobados necesariamente para proceder a la entrega de su subsiguiente, lo cual figura en el capítulo 13.1.1 "Componente de Ingeniería". En este capítulo se espacian los entregables en un periodo de 30 días como consecuencia de la vinculación existente entre un entregable y su subsiguiente; **d)** El número de días de ampliación se sustenta de la siguiente manera: i) 30 días que debe existir entre la presentación de los Informes N° 5 y 6, derivados de los plazos de revisión, corrección y aprobación, los cuales se estiman en 30 días, según el capítulo 22 de los Términos de Referencia, ya que el contenido del Informe N° 6 comprende elementos presentes en el Informe N° 5; y, ii) 30 días que debe existir entre la presentación de los Informes 6 y 7 derivados de los plazos de revisión, corrección y aprobación, los cuales se estiman en treinta (30) días, según el capítulo 22 de los Términos de Referencia; **e)** El periodo de 60 días calendario no incluye las ampliaciones de plazo otorgadas por el PSI en las Resoluciones Directorales N° 150, 235 y 344-2018-MINAGRI-PSI, siendo el periodo solicitado lo necesario para la implementación de los cambios derivados de la elaboración de cada entregable, por lo que el tiempo estimado es el más óptimo; y, **f)** No solicitará el pago de gasto general variable y el costo directo;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 4791-2018-MINAGRI-PSI-DIR, sustentado en el Informe N° 92-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RMA, señala que la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables debe ser declarada procedente, por las siguientes consideraciones: **a)** Mediante Resolución Directoral N° 344-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 14 de setiembre de 2018, se accedió a lo solicitado por el contratista, al declararse procedente su Ampliación de Plazo N° 5, con lo cual se extendió el plazo de ejecución contractual total; **b)** Si bien el sustento de la referida ampliación de plazo fue la demora de la Entidad en la entrega de cierta documentación necesaria para la presentación del Informe de Avance N° 5, cabe señalar que la citada resolución no sólo alude a dicho informe sino además al informe final, conforme a lo solicitado por el contratista. Por tanto, no se otorgó una ampliación de plazo parcial por dicho entregable, sino por todo el plazo de ejecución contractual, conforme se desprende de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 344-2018-MINAGRI-PSI; **c)** En ese sentido, la emisión de la Resolución Directoral N° 344-2018-MINAGRI-PSI no ocasiona en el contratista atraso o paralización en el cumplimiento de sus obligaciones, por cuando se le otorgó la Ampliación de Plazo N° 5, de acuerdo a lo estrictamente solicitado por el contratista; en ese sentido, no se ha configurado una causa ajena al contratista para que se apruebe en esta oportunidad una nueva ampliación de plazo para la presentación de los informes posteriores; **d)** Los plazos para la presentación de los Informes de Avance N° 6 y 7 se encuentran en los Términos de Referencia, por lo que son de pleno conocimiento del contratista. En ese sentido, no corresponde que recién a partir de la expedición de la Resolución Directoral N° 344-2018-MINAGRI-PSI el contratista requiera una ampliación de plazo para la presentación de los citados informes, cuando la citada resolución se pronunció de acuerdo a lo estrictamente solicitado por el contratista; **e)** La información entregada al contratista, cuya demora fue materia de la Ampliación de Plazo N° 5, le permitió presentar los Informes de Avance N° 5 y 6, los cuales a la fecha tienen observaciones pendientes de subsanación. En cuanto al Informe de Avance N° 7, si bien se requiere una aprobación previa por parte de la Entidad respecto del entregable precedente, dicha condición ya era conocida por el contratista, no pudiendo ser alegada en esta oportunidad, para efectos de que se le otorgue una nueva ampliación de plazo; y, **f)** Por lo señalado, al no haberse configurado los presupuestos para que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 6, corresponde que la misma se declare improcedente;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° -2018-MINAGRI-PSI

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*

Que, asimismo, el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"(...) El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*;

Que, la Opinión N° 074-2018-DTN, emitido por el OSCE, sobre la ampliación de plazo señala lo siguiente:

"(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

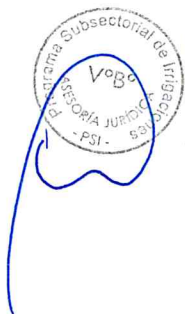
(...) se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; (...)"

Que, en el presente caso el contratista ha sustentado como hecho generador del atraso, la emisión de la Resolución Directoral N° 344-2018-MINAGRI-PSI; sin embargo, a través de dicha resolución se aprobó la ampliación del plazo contractual a solicitud del contratista, siendo el plazo otorgado acorde a lo requerido por este, en la medida que correspondía al plazo que necesitaba para cumplir las prestaciones bajo su cargo;

Que, sobre este aspecto, los considerandos sétimo y noveno, así como el artículo primero de la citada resolución, aluden al Informe de Avance N° 5, así como al informe final, de conformidad con lo señalado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, de allí que se le otorgó la ampliación del plazo de ejecución contractual en forma total y no parcial, siendo responsabilidad única y exclusiva del contratista el sustento y la cuantificación del plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación, por cuanto la ampliación de plazo no se otorga de oficio, sino siempre a pedido del contratista;

Que, si el plazo solicitado en su oportunidad era insuficiente para el cumplimiento de la totalidad de sus prestaciones, ello no supone que se ha generado una situación ajena al contratista, ni puede ser atribuible a la Entidad, al haber emitido la Resolución Directoral N° 344-2018-MINAGRI-PSI, lo cual no supone que el contratista no pueda presentar los Informes de Avance N° 6 y N° 7, por cuanto los plazos de presentación de dichos informes eran de su pleno



conocimiento. En ese sentido, toda vez que no puede considerarse como hecho que genera una demora, la resolución que aprueba una ampliación de plazo, no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 6;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 637-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, en virtud de lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, ha opinado que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables respecto del Contrato N° 088-2017-MINAGRI-PSI;

Que, en concordancia con lo expuesto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables no cumple con los supuestos contemplados en el artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia corresponde se declare procedente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06, por 60 días calendario, solicitada por el Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables respecto del Contrato N° 088-2017-MINAGRI-PSI para la “Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos que conforman el Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones, Cañete, Chincha y Pisco”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables, en el plazo legal previsto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como notificar a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO